

RCU-SO-007-Nro.151-2019

EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los

Página 1 de 6

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: órganos de cogobierno.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto: (...) Órganos de Apoyo y Asesoría: 2.- Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado(...);



Que, el artículo 209 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado será designado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrado por:

1. El/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado quien preside;
2. El/la Director/a de Postgrado;
3. El/la Director/a de Investigación e Innovación Social y Tecnológica;
4. El/la Director/a del Departamento de Vinculación y Emprendimiento;
5. Un/a Decano/a designado por el Órgano Colegiado Superior;
6. Un/a Docente titular principal a tiempo completo responsable de la Investigación o Vinculación designado por área de conocimiento;
7. Dos representantes de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Cuando el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas. Actuará como secretario/a, el/la Directora/a de Postgrado.

El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, deberá reunirse ordinariamente una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; será convocado por el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado o por las dos terceras partes de sus integrantes; se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los/as asistentes.

No podrán integrar el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone que: El/la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, que se crea mediante este Estatuto se elegirá mediante sufragio universal, secreto y democrático, una vez concluido el periodo para los que fueron elegidas las máximas autoridades actuales y previa convocatoria del Consejo Electoral debidamente autorizado por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de Resolución RCU-SO-003-No.035-2019, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo del 2019, el Órgano Colegiado Superior, resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de oficios Nro.1128-DTH-SVT-(e)-2019 y 1203-UATH-SVT-(e)-2019 de 26 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, respecto a la creación, fusión o eliminación de dependencias administrativas, de conformidad al artículo 28 del Estatuto de la Universidad, aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019.





Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de oficios Nro.1128-DTH-SVT-(e)-2019 y 1203-UATH-SVT-(e)-2019 de fecha 26 de marzo de 2019; cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución y consecuentemente se autoriza lo solicitado, que regirá a partir del 1 de abril de 2019, con la escala salarial de las direcciones determinada en base a la nueva estructura orgánica interna, cuyos valores constan en el oficio No.1203-UATH-SVT-(e)-2019 de la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Que, mediante oficio No. 0721-IFF-VA de 3 de julio de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES, en atención a la Resolución del OCS RCU-SO-003-No.035-2019, que en su parte pertinente determina que hasta que se realicen las elecciones de autoridades en el 2021 del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; la Vicerrectora Académica tendrá la responsabilidad de coordinar las direcciones de: Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, de Vinculación y Emprendimiento, Editorial Universitaria, Observatorio Territorial Multidisciplinario. Solicita que la citada Resolución sea revisada y modificada en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior; por cuanto el Código Orgánico Administrativo establece en el Capítulo Tercero el EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS, que constan determinadas en los artículos 65.- Competencia, 67.- Alcance de las competencias atribuidas, 69.- Delegación de las competencias, 70.- Contenido de la delegación y 71.- Efectos de la delegación.

Del análisis efectuado, se permita expresar que:

“Considerando que el Vicerrectorado Académico tiene bajo su dependencia la coordinación de cinco direcciones que por su naturaleza y contenido, tributan de forma expresa al desarrollo de los procesos básicos de la Universidad.

- Las áreas pertenecientes al futuro del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado ya venían funcionando en la Universidad sin necesidad de una coordinación administrativa.
- No se ha cumplido con lo establecido en el COA, sobre la delegación de competencia.

Es necesario la revisión de la Resolución, donde se indique a qué se refiere dicha coordinación, cuál es el alcance de la misma, dejando sustentado además, que hasta la presente fecha solo se han coordinado acciones de carácter académico de integración de funciones sustantivas, como Vicerrectorado Académico no se ha realizado ninguna acción de control de los procesos administrativos y financieros que se llevan en esas direcciones, por cuanto no se especifican las competencias en el documento de la Resolución citada”.

Sugiere además, que estas direcciones continúen funcionando, tal y como lo venían haciendo, hasta que se dé el próximo proceso de elecciones;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-3823-M, de 10 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno

del OCS, el oficio No. 0721-IFF-VA, de 3 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica;

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de julio de 2019, como punto 3: “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIOS SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ULEAM: 3.2.-** Oficio No. 0721-IFF-VA; solicita revisión de la resolución RCU-SO-003-No.035-2019”;

Que, dadas las funciones que realiza la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, cuyas actividades de delicada naturaleza contribuyen con el desarrollo de las funciones sustantivas de la IES, considerando que existen las respectivas direcciones de Investigación, Vinculación y Postgrado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del oficio No. 0721-IFF-VA, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES.

Artículo 2.- Aprobar que las direcciones: de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, de Vinculación y Emprendimiento, de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, el Observatorio Territorial Multidisciplinario y la Editorial Universitaria, continuarán ejerciendo las funciones determinadas en el Estatuto de la institución, hasta que se elija en el próximo proceso electoral al Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la directora del Observatorio Territorial Multidisciplinario.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Investigación e Innovación Social y Tecnológica.



- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Vinculación y Emprendimiento.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los siguientes Directores: Financiero, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Procuraduría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrq.